



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN Nº 3/19

Buenos Aires, 18 de marzo de 2019.

VISTAS la impugnación efectuada por el postulante Javier Ignacio Baños en el marco del Art. 51 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. 1244/17 y Modif.) y la presentación realizada por el postulante Santiago Marino Aguirre, ambas en el trámite del concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de Defensor General Adjunto -Defensor Oficial ante la CSJN, Conf. denom. LO Ant.- -tres cargos- (**CONCURSO Nº 119 M.P.D.**); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación del postulante Baños:

El postulante impugnó el puntaje asignado a su prueba de oposición oral en el entendimiento de que se “han omitido considerar algunos aspectos del desarrollo de [su] exposición”.

En tal dirección afirmó que trató los mismos agravios “en cuanto a: 1) la violación a la defensa en juicio del requerido; 2) la falta de la documentación relativa a los testimonios de la sentencia y la legislación aplicable; 3) la inadmisibilidad del juicio en rebeldía y 4) lo que se refiere [a] garantizar en el país requirente su derecho a recurso”. Sostuvo que los planteos “no solo que sí fueron advertidos sino que oportunamente desarrollados y con citas de jurisprudencia de la CSJN, de la Cort. IDH y del TEDH. [Asimismo], se citaron disposiciones legales, constitucionales y convencionales tanto del convenio multilateral aplicable (Dec Ley 1285/58 como de la Ley de Cooperación Internacional, de la CN, de la CADH, del PIDCP; de la DU y de la DADDH”. En favor de su planteo reprodujo extractos de la transcripción de su examen y señaló que “se citaron los artículos pertinentes de toda la legislación aplicable: 1, 18, 75 inc. 22 de la CN; 1, 8 y 25 de la CADH; 1, 14 y cc. Del PIDCP, 3, 5, 17, 24 inc. 6 y cc. del Dec.Ley 1638/56; 13, 14, 33 y cc de la ley 24767, así como disposiciones de las 100 reglas de Brasilia en cuanto al acceso a la justicia de personas en mayor grado de vulnerabilidad e incluso la DU y la DADDH. Se citaron en la exposición 31 fallos: 5 de tribunales nacionales criticando la falta de acceso a la justicia de las personas vulnerables (como era el caso de autos que se trataba de un migrante); 4 de la CSJN relativos a la obligatoriedad de las opiniones y jurisprudencia de la CIDH y de la CortIDH y con relación a la imposibilidad de aceptar una condena dictada en rebeldía en el exterior a los fines de la procedencia de extradición; 2 fallos de la Cort.IDH profundizando el mismo problema de la afectación a la defensa del requerido; 18 fallos del mismo tribunal haciendo hincapié en la obligación del Estado Argentino de respetar y garantizar los derechos humanos afectados

en el sub exámine (art. 1.1. CADH) y finalmente, también se citaron fallos del TEDH, en materia de defensa en juicio y condena en ausencia del imputado”.

Agregó que el jurado omitió las consideraciones efectuadas en torno al allanamiento condicional del requerido, el derecho al recurso, la defensa en juicio y lo atinente a la rebeldía. Asimismo, apuntó que “el planteo de continuar con la extradición resultaba subsidiario, a que no se haga lugar a su rechazo”.

Adujo “que aunque diseminado en el extenso discurso de este postulante producto tal vez, de un excesivo énfasis colocado en la vulnerabilidad del requerido...” desarrolló los mismos agravios que sus colegas y estimó que la calificación “se pudo deber a un error involuntario material en virtud del tono de voz y de la fatiga propia de la hora debido a que result[ó] el último de los expositores.

Subsidiariamente solicitó que se contemple la posibilidad de convocarlo a una nueva prueba de oposición oral dado que sus colegas tuvieron otra posibilidad de presentarse luego de reprobar los exámenes escritos en el primer llamado a concurso.

Finalmente cuestionó la calificación de sus antecedentes laborales.

II.- Presentación del postulante Santiago

Marino Aguirre:

Sostuvo que la eventualidad de declararse desierto el concurso le produce un perjuicio concreto dado que habiendo aprobado ambas instancias de examen no puede aspirar a la designación en el cargo “por una circunstancia exterior, como es el hecho de que otro concursante no aprobara el examen de oposición oral”.

Por tal motivo, requirió que “para la eventualidad de que la impugnación presentada por el Dr. Javier Baños no tuviera una acogida favorable, se disponga una nueva convocatoria para el examen de oposición oral de las personas que estuvimos en condiciones de rendirlo”. Adujo que su petición se sustenta en una interpretación racional y no rígida del reglamento. Asimismo, consideró de “absoluta relevancia” que las tareas del cargo concursado son mayoritariamente escritas y que el Dr. Baños fue uno de los únicos que sorteó con éxito la dificultosa primera prueba que reprobaron la mayoría de los concursantes, y que una solución contraria a su pretensión se traduciría en una notoria inequidad.

III. Tratamiento de la impugnación del

postulante Baños:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Que en orden a las cuestiones que el postulante alega haber tratado cabe apuntar, y teniendo en especial consideración las particulares características del cargo concursado, la aprobación no solo requería la somera enunciación de los planteos o la mera invocación de normas y fallos sino una adecuada relación y desarrollo de las fuentes invocadas a la luz de las circunstancias del caso. En este contexto no es dable soslayar que los postulantes contaron con un tiempo de 45 minutos para explayarse y dar sustento a las diferentes aristas que el caso presentaba, en ese marco, la exposición del postulante careció del desarrollo esperable. Así en punto al tema de la condicionalidad del allanamiento, la corrección muestra que el jurado lo escuchó y se tuvo en cuenta el carácter somero y la ausencia de profundidad de lo planteado, de modo que no se advierten circunstancias que conlleven a modificar lo decidido.

Por otra parte, el impugnante insiste en las referencias a la vulnerabilidad del requerido, circunstancia que no surge de la consigna del caso. Por lo que el énfasis colocado en dicho extremo en gran parte de su exámen -ajeno a la hipótesis planteada-, no pudo ser objeto de una valoración positiva al momento de evaluar el oral y tampoco puede serlo en esta instancia de impugnación.

En relación al petitorio, el tribunal considera que el hecho de que la solicitud de un nuevo trámite de extradición haya sido efectuado en forma subsidiaria no atenúa el hecho de que se trató de una pretensión en perjuicio de su asistido. A ello cabe agregar que el requerimiento de que la corte casara la resolución trasluce un lenguaje cuanto menos confuso.

Sellada la suerte de la impugnación respecto del puntaje asignado a la prueba de oposición oral, la cuestión vinculada a las críticas al puntaje que se le asignó en la evaluación de antecedentes ha devenido abstracta.

Sentado cuanto precede, la pretensión de que se le permita rendir un nuevo examen oral no habrá de prosperar. Ello así, en tanto no puede derivarse del artículo 49 del reglamento un derecho como el que pretende el postulante. En tal sentido, no es dable desatender que en el presente caso hubo una primera oposición escrita de la cual no se logró el número mínimo de postulantes aprobados para avanzar a la prueba de oposición oral. En esas condiciones, se abrió una instancia de oposición de la que finalmente resultaron los tres postulantes que concurrieron a rendir la prueba oral. Así las cosas, carece de fundamentación el requerimiento de que se habilite a una nueva instancia de oposición al postulante que no aprobó la evaluación anterior.

Por todo lo expuesto no se hace lugar a la impugnación ni a la pretensión en subsidio efectuada.

Tratamiento de presentación del Dr. Marino Aguirre:

Por análogas razones a las expresadas en el punto anterior corresponde no hacer lugar a la pretensión efectuada por el postulante Marino Aguirre.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

I-. NO HACER LUGAR a la impugnación y a la solicitud efectuada por el postulante Javier Ignacio Baños.

II- NO HACER LUGAR a la solicitud efectuada por el Dr. Santiago Marino Aguirre.

III- Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Martín Andrés GESINO

María Mercedes CRESPI

Marcela Piñero

Patricia LLERENA

NOTA: Para dejar constancia que la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, no suscribe por hallarse en uso de licencia.

Fdo. Cristián F. Varela (Sec. Letrado)